



# Asamblea General

Distr. general  
19 de abril de 2002  
Español  
Original: inglés

## Comité sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

45º período de sesiones  
Viena, 5 a 14 junio de 2002

### Informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 41º período de sesiones, celebrado en Viena del 2 al 12 de abril de 2002

#### Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1-13	3
A. Apertura del período de sesiones.....	1-2	3
B. Aprobación del programa.....	3	3
C. Asistencia.....	4-7	3
D. Organización de los trabajos.....	8-11	4
E. Aprobación del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.....	12-13	5
II. Intercambio general de opiniones.....	14-25	5
III. Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.....	26-35	6
IV. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial.....	36-52	8
V. Asuntos relativos a: a) la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, y b) el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.....	53-71	10
VI. Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.....	72-78	13



VII.	Examen del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil (abierto a la firma en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001) y del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales .....	79-118	13
VIII.	Examen del concepto de “Estado de lanzamiento” .....	119-130	17
IX.	Propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de nuevos temas que habrá de examinar la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 42º período de sesiones. ....	131-142	18
Anexos			
I.	Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 4 del programa, titulado “Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre” .....		22
II.	Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 6 a) del programa, titulado “Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre” .....		25
III.	Resultados de las consultas efectuadas por medio del mecanismo consultivo <i>ad hoc</i> establecido para examinar cuestiones relativas al proyecto de convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y al anteproyecto de protocolo conexo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales. ....		27
IV.	Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa (“Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’”) .....		29
Apéndice	Conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa, titulado “Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’” .....		31

## I. Introducción

### A. Apertura del período de sesiones

1. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos celebró su 41º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena del 2 al 12 de abril de 2002 bajo la presidencia de Vladimír Kopal (República Checa).
2. En su sesión de apertura (656ª sesión), celebrada el 2 de abril, el Presidente expuso brevemente la labor que abordaría la Subcomisión en su 41º período de sesiones. La exposición del Presidente figura en una transcripción literal no editada (COPUOS/Legal/T.656).

### B. Aprobación del programa

3. En su sesión de apertura, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos aprobó el siguiente programa:
  1. Apertura del período de sesiones y aprobación del programa.
  2. Declaración del Presidente.
  3. Intercambio general de opiniones.
  4. Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.
  5. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial.
  6. Asuntos relativos a:
    - a) La definición y delimitación del espacio ultraterrestre;
    - b) El carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
  7. Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.
  8. Examen del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes

de equipo móvil (abierto a la firma en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001) y del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales.

9. Examen del concepto de “Estado de lanzamiento”.
10. Propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de nuevos temas que habrá de examinar la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 42º período de sesiones.

### C. Asistencia

4. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Japón, Kenya, Líbano, Malasia, Marruecos, México, Nigeria, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Suecia, Sudáfrica, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela.
5. En la 656ª sesión, celebrada el 2 de abril, el Presidente informó a la Subcomisión de que se habían recibido solicitudes de los representantes permanentes de Argelia y el Yemen para asistir al período de sesiones. La Subcomisión acordó que, como conceder la condición de observador era prerrogativa de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, no podía adoptar una decisión oficial al respecto, pero que las delegaciones de los Estados mencionados podían asistir a las sesiones oficiales de la Subcomisión y pedir la palabra al Presidente si deseaban hacer declaraciones.
6. Los siguientes organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones internacionales, estuvieron representados en el período de sesiones por observadores: Organización de las Naciones Unidas

para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), Organización Europea de Explotación de Satélites Meteorológicos (EUMETSAT), Agencia Espacial Europea (ESA), Federación Astronáutica Internacional (FAI), Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit), Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO) y la Universidad Internacional del Espacio.

7. En el documento A/AC.105/C.2/INF.34 figura una lista de representantes de los Estados miembros de la Subcomisión, Estados que no son miembros de la Subcomisión, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y demás organizaciones que asistieron al período de sesiones, así como de funcionarios de la secretaría de la Subcomisión.

#### **D. Organización de los trabajos**

8. De conformidad con las decisiones adoptadas en su sesión de apertura, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos organizó sus trabajos de la siguiente manera:

a) De conformidad con el acuerdo al que llegó en su 40º período de sesiones y que hizo suyo la Asamblea General en su resolución 56/51, de 10 de diciembre de 2001, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos estableció un grupo de trabajo sobre el tema 4 del programa, titulado “Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre”, abierto a la participación de todos sus miembros, y eligió a Vassilios Cassapoglou (Grecia) Presidente del grupo;

b) La Subcomisión restableció su grupo de trabajo sobre el tema 6 a) del programa, abierto a la participación de todos sus miembros, y eligió a Manuel Álvarez (Perú) Presidente del grupo;

c) La Subcomisión restableció su grupo de trabajo sobre el tema 9 del programa, abierto a la participación de todos sus miembros, y eligió a Kai-Uwe Schrogl (Alemania) Presidente del grupo;

d) La Subcomisión inició su labor cada día con una sesión plenaria dedicada a oír a las delegaciones que desearan hacer uso de la palabra, tras lo cual levantaba la sesión y, si procedía, convocaba un grupo de trabajo.

9. En la sesión de apertura, el Presidente hizo una declaración acerca de la utilización de los servicios de conferencias por parte de la Subcomisión. Subrayó la importancia que la Asamblea General y el Comité de Conferencias asignaban a la eficaz utilización de los servicios de conferencias por parte de todos los órganos de las Naciones Unidas. En vista de ello, el Presidente propuso y la Subcomisión acordó que la organización de los trabajos siguiera estando basada en un criterio de flexibilidad con miras a aprovechar mejor los servicios de conferencias de que se disponía.

10. La Subcomisión tomó nota con satisfacción de que durante su período de sesiones en curso se había celebrado, el 2 de abril de 2002, un simposio titulado “Perspectivas de la gestión del tráfico espacial”, patrocinado por el Instituto Internacional de Derecho Espacial (IIDE) en colaboración con el Centro Europeo de Derecho Espacial. El coordinador del simposio fue E. Fasan, del IIDE, y formularon exposiciones K.U. Schrogl, sobre “Perspectivas de la gestión del tráfico espacial”, A. Kerrest de Rozavel sobre “Gestión del tráfico espacial: aspectos jurídicos comparados”, J. Monserrat Filho, sobre “Gestión del tráfico espacial: aspectos institucionales comparados”, L. Perek, sobre “Conceptos preliminares sobre tráfico espacial”, A. Salin, sobre “Elementos existentes de la gestión del tráfico en la esfera de las telecomunicaciones” y W. Ailor, sobre “Control del tráfico espacial: el acceso a los datos define el futuro”. Las actas del simposio figuran en el documento de sesión A/AC.105/C.2/2002/CRP.7. La Subcomisión decidió invitar al IIDE y al Centro a que celebraran otro simposio sobre derecho espacial en su 42º período de sesiones.

11. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos recomendó que su 42º período de sesiones se celebrara del 24 de marzo al 4 de abril de 2003.

## **E. Aprobación del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos**

12. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos celebró 18 sesiones en total. Las opiniones manifestadas en esas sesiones figuran en transcripciones literales no editadas (COPUOS/Legal/T.656 a 673).

13. En su 673ª sesión, celebrada el 12 de abril, la Subcomisión aprobó el presente informe y concluyó los trabajos de su 41º período de sesiones.

## **II. Intercambio general de opiniones**

14. Durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados miembros: Alemania, Argentina, Austria, Brasil, Chile, China, Colombia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Grecia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Japón, Marruecos, México, Perú, Portugal, República de Corea y Ucrania. El representante de Venezuela (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe) también hizo una declaración. Intervino asimismo el observador de la ESA. Las opiniones expresadas por esos representantes figuran en transcripciones literales no editadas (COPUOS/Legal/T.656 a 659).

15. En la 656ª sesión, celebrada el 2 de abril, el Director de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría formuló una exposición en la que pasó revista a la función y la labor de la Oficina en relación con el derecho del espacio. La Subcomisión tomó nota con reconocimiento de la información sobre la labor continua de la Oficina y sus actividades de cooperación encaminadas a promover y hacer que se comprenda, acepte y aplique el derecho internacional del espacio.

16. Se expresó la opinión de que habida cuenta de los acontecimientos recientes, podía observarse una intensificación de las investigaciones para el desarrollo de armas espaciales, lo que podría traducirse en la militarización del espacio ultraterrestre y conducir a una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre. La evolución de esos acontecimientos planteaba por consiguiente una grave amenaza a la paz mundial y la seguridad de la humanidad. La misma delegación opinó que la prevención de la militarización del espacio ultraterrestre se había convertido en un asunto

urgente y realista y que debía concluirse un tratado para impedir dicha militarización.

17. Se puso de manifiesto que, para poder prevenir la militarización del espacio ultraterrestre, debería iniciarse la labor de redacción de un acuerdo amplio sobre la prohibición del despliegue de armamentos en el espacio ultraterrestre y la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza contra objetos espaciales. El acuerdo podría incluir, entre otras cosas, los siguientes elementos: la utilización del espacio ultraterrestre de conformidad con el derecho internacional para mantener la paz y la seguridad, la obligación de no lanzar a la órbita terrestre ningún objeto que transportase armas de cualquier tipo y de no emplazar esas armas en cuerpos celestes o desplegar esas armas en el espacio ultraterrestre de ninguna otra manera; el compromiso de no recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza contra objetos espaciales; y el establecimiento de un mecanismo para vigilar la aplicación de un acuerdo de esa índole sobre la base de medidas de creación de confianza y de transparencia en las actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre. Una primera medida práctica en ese sentido podría consistir en la declaración de una moratoria contra el despliegue de armas en el espacio ultraterrestre que seguiría en vigor hasta que la comunidad internacional celebrara el acuerdo pertinente. Esa delegación indicó que estaría dispuesta a asumir inmediatamente una obligación de esa índole si otras grandes potencias espaciales se sumaran a la moratoria.

18. Se manifestó el parecer de que debía examinarse la cuestión del establecimiento de una organización mundial del espacio para garantizar un enfoque integral que rigiera la utilización de un espacio ultraterrestre único e indivisible, cumplir una función coordinadora y centralizada de vigilancia con la activa participación de todos los Estados, independientemente de sus niveles de desarrollo económico y tecnológico, y promover el acceso libre y equitativo de todos los Estados a los beneficios derivados de la exploración del espacio.

19. Se expresó la opinión de que debía estudiarse la idea de negociar una convención amplia de las Naciones Unidas sobre el derecho internacional del espacio con el objetivo de formular soluciones generalmente aceptables de problemas en esferas en las que todavía no había consenso.

20. Se manifestó que gran parte del reciente éxito de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos podría atribuirse a que se había evitado un debate prolongado en la Subcomisión sobre cuestiones políticas ajenas a ella. Esa delegación expresó el parecer de que los logros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y de la Subcomisión respecto de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos podían atribuirse a la capacidad de estos órganos de concentrarse en problemas prácticos en el marco de su mandato y de tratar de abordar los problemas de esa índole mediante un proceso basado en el consenso y orientado a la consecución de resultados.

21. Se puso de manifiesto que en el año 2002 se cumplía el trigésimo quinto aniversario de la entrada en vigor del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (el “Tratado del Espacio Ultraterrestre”, resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo). Esa delegación opinó que el Tratado del Espacio Ultraterrestre había establecido el marco y la sintonía de cooperación para un enorme progreso tecnológico en las actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre. Esa delegación señaló que en los artículos I y II del Tratado del Espacio Ultraterrestre, en particular, se habían enunciado los siguientes principios básicos, a saber: que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre debían hacerse en provecho y en interés de todos los países; que el espacio ultraterrestre debía estar abierto para su exploración y utilización a todos los Estados sin discriminación; que el espacio ultraterrestre debía estar abierto a la investigación científica; y que el espacio ultraterrestre no podía ser objeto de apropiación nacional.

22. Esa delegación también expresó la opinión de que los instrumentos básicos del derecho del espacio habían establecido en su conjunto un marco en el que habían florecido las actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre y que una convención única amplia sobre el espacio ultraterrestre no era necesaria ni viable.

23. Esa delegación indicó asimismo su dedicación continua a actividades que beneficiaban tanto a las potencias espaciales como a los países sin capacidad espacial, como por ejemplo suministrar corrientemente

datos procedentes de satélites meteorológicos a usuarios de todo el mundo gratuitamente y compartir datos científicos del espacio y la Tierra con la comunidad científica mundial a través de programas de cooperación o presentar esos datos en archivos de datos accesibles. Esa delegación señaló también que se disponía de servicios de satélites de radionavegación para uso civil, comercial y científico con carácter continuo y mundial, sin cargos para los usuarios directos.

24. Se expresó la opinión de que debería iniciarse un debate (en el que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre podría informar a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos acerca de sus experiencias) sobre formas de racionalizar el programa que pudieran conducir a una reducción, aunque sólo fuera de unos pocos días, de la duración de los períodos de sesiones y que permitiera una mayor participación de los países en desarrollo en la labor de la Subcomisión.

25. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la celebración periódica de conferencias espaciales regionales era un mecanismo eficaz para lograr una coincidencia de opiniones sobre cuestiones de interés común en el análisis del régimen jurídico del espacio ultraterrestre y en todas las posibilidades de cooperación regional y mundial en la aplicación de la tecnología espacial. En ese contexto, esas delegaciones expresaron satisfacción acerca de la celebración de la Cuarta Conferencia Espacial de las Américas en Cartagena de Indias (Colombia) en mayo de 2002. Se señaló que los Estados miembros y las organizaciones observadoras de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos estaban invitados a participar activamente en la Conferencia.

### **III. Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre**

26. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos recordó que la Asamblea General, en su resolución 56/51, había hecho suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión examinara este asunto como tema ordinario del programa y había convenido en que la Subcomisión estableciera un grupo de trabajo sobre este tema durante un período de tres años, de

2002 a 2004. De conformidad con el acuerdo al que había llegado la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 40º período de sesiones, en 2001, el mandato del grupo de trabajo incluiría la situación de los tratados, el examen de su aplicación y los obstáculos para su aceptación universal, así como la promoción del derecho espacial, especialmente a través del Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial (A/AC.105/763, párr. 118).

27. Obró en poder de la Subcomisión el documento titulado *Tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre* (A/AC.105/722), comprendidas las ratificaciones y firmas de los cinco tratados de las Naciones Unidas que deben regir las actividades en el espacio ultraterrestre. La Secretaría actualizó la información acerca de las ratificaciones y firmas de los tratados sobre el espacio ultraterrestre y la distribuyó (A/AC.105/722/Amend.1).

28. La Subcomisión tomó nota de la situación actual de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, a saber:

a) El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (“Tratado sobre el espacio ultraterrestre”, resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo) contaba con 97 Estados partes y había sido firmado por otros 27 Estados;

b) El Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (“Acuerdo sobre salvamento”, resolución 2345 (XXII) de la Asamblea General, anexo) contaba con 88 Estados partes y había sido firmado por otros 25 Estados;

c) El Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (“Convenio sobre responsabilidad”, resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, anexo) contaba con 82 Estados partes y había sido firmado por otros 26 Estados;

d) El Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (“Convenio sobre registro”, resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea General, anexo) contaba con 44 Estados partes y había sido firmado por otros cuatro Estados;

e) El Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (“Acuerdo sobre la Luna”, resolución 34/68, anexo) contaba con 10 Estados partes y había sido firmado por otros cinco Estados.

Además, una organización intergubernamental internacional había declarado que aceptaba los derechos y obligaciones emanados del Acuerdo sobre salvamento, dos organizaciones intergubernamentales internacionales habían declarado que aceptaban los derechos y obligaciones dimanantes del Convenio sobre responsabilidad y dos organizaciones intergubernamentales internacionales habían declarado que aceptaban los derechos y obligaciones derivados del Convenio sobre registro.

29. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos acogió complacida los informes de los Estados miembros sobre las medidas que estaban adoptando con miras a adherirse a los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y las medidas que pensaban adoptar al respecto en el futuro. La Subcomisión también acogió con beneplácito los informes de los Estados miembros en los que se indicaban las medidas que estaban adoptando esos Estados en la práctica para cumplir con los principios consagrados en los tratados.

30. Se expresó la opinión de que uno de los obstáculos para la aceptación universal de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre era la falta de conocimientos especializados de algunos Estados sobre cuestiones relativas al derecho espacial. Reconociendo que la adhesión a los tratados debía ir acompañada del perfeccionamiento de los ordenamientos jurídicos nacionales necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de los tratados a todos los niveles, esa delegación acogió con beneplácito el hecho de que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría tuviera previsto iniciar un programa de creación de capacidad en materia de derecho espacial con el objeto de prestar asistencia para el desarrollo de conocimientos nacionales especializados en materia de derecho espacial, particularmente en los países en desarrollo.

31. Se informó a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de las medidas que estaban adoptando los Estados Unidos de América para mejorar y hacer más accesible su registro nacional de objetos espaciales,

que mantenía con arreglo al Convenio sobre registro, así como para aclarar los criterios internos para la inclusión de objetos espaciales en ese registro nacional. En dicho registro se incluirían todos los objetos espaciales pertenecientes a entidades privadas o gubernamentales de los Estados Unidos o manejados por ellas y lanzados desde el territorio de los Estados Unidos o desde instalaciones situadas fuera de él, así como determinados objetos espaciales que ya no funcionaban y que también se habían incluido anteriormente en el registro. En general, las cargas útiles no nacionales lanzadas desde el territorio o desde instalaciones de los Estados Unidos no se incluirían en el registro, dado que los Estados Unidos opinaban que esas cargas útiles debían incluirse en el registro nacional del Estado de los propietarios u operadores de las cargas útiles. También se informó a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de las medidas que estaban adoptando los Estados Unidos para garantizar que en el registro llevado por el Secretario General se reflejaran de una manera exacta y completa los objetos espaciales incluidos en su registro nacional. Se expresó la opinión de que otros Estados deberían efectuar una aclaración similar de sus prácticas de registro a fin de mejorar la práctica internacional general en beneficio de todos los Estados.

32. Algunas delegaciones manifestaron el parecer de que los tratados relativos al espacio ultraterrestre seguían funcionando adecuadamente en un entorno cada vez más complejo y proporcionaban un marco valioso que había facilitado el aumento de las actividades tanto gubernamentales como privadas en el espacio ultraterrestre. Esas delegaciones estimaban que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos debía seguir alentando a los Estados, particularmente a aquellos que realizaban un número cada vez mayor de actividades en el espacio, a considerar seriamente la posibilidad de adherirse a los tratados.

33. Se expresó la opinión de que si bien los tratados relativos al espacio ultraterrestre seguían constituyendo una base sólida para las actividades espaciales, en vista de la rápida evolución de la tecnología y de la creciente comercialización de las actividades espaciales resultaba necesario que se determinaran mejoras o mecanismos para fortalecer el marco jurídico existente que regía la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. La misma delegación opinó asimismo que sería apropiado que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos examinara la

conveniencia y viabilidad de redactar una convención general universal sobre derecho del espacio y que debía convocarse un grupo de trabajo especial oficioso de composición abierta con ese fin, como se había propuesto anteriormente en un documento de trabajo presentado por China, Colombia y la Federación de Rusia (A/AC.105/C.2/L.226).

34. Como se indicó en el apartado a) del párrafo 8 *supra*, en su 656ª sesión, celebrada el 2 de abril, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos estableció un Grupo de Trabajo sobre el tema 4 del programa presidido por Vassilios Cassapoglou (Grecia). El Grupo de Trabajo celebró 6 sesiones. En su 672ª sesión, celebrada el 12 de abril, la Subcomisión hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo I del presente informe.

35. El texto completo de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el examen del tema 4 del programa figura en transcripciones literales que no pasaron por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.657 a 664 y 672).

#### **IV. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial**

36. En la 662ª sesión, celebrada el 5 de abril, el Presidente hizo una exposición para presentar el tema 5 del programa y señaló a la atención de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos que se trataba de un tema ordinario del programa, según lo había convenido la Subcomisión en su 40º período de sesiones y aprobado la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 44º período de sesiones.

37. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tomó nota con satisfacción de que la Secretaría había invitado a diversas organizaciones internacionales a que le informaran de sus respectivas actividades en la esfera del derecho del espacio y convino en que la Secretaría cursara una invitación análoga para su 42º período de sesiones, que se celebraría en 2003.

38. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tuvo ante sí un documento (A/AC.105/C.2/L.231) y dos documentos de sesión (A/AC.105/C.2/2002/CRP.5 y

A/AC.105/C.2/2002/CRP.9) en que se recogían los informes sobre actividades relacionadas con el derecho espacial realizadas por las siguientes organizaciones internacionales: Asociación de Derecho Internacional (ILA), Centro Europeo de Derecho Espacial de la ESA, IIDE de la FAI, OACI, EUMETSAT, ESA, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y UIT.

39. En el curso del debate, informaron a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de actividades en materia de derecho espacial los observadores de las siguientes organizaciones internacionales: UNESCO, OACI, UIT, Centro Europeo de Derecho Espacial, EUMETSAT, FAI, IIDE y Universidad Internacional del Espacio. Se informó asimismo a la Subcomisión de las actividades del Centro Internacional de Derecho Espacial.

40. Se informó a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de los preparativos para la Cuarta Conferencia Espacial de las Américas, que se celebrará en Cartagena de Indias (Colombia) del 14 al 17 de mayo de 2002. En particular se le informó de la declaración final de la reunión preparatoria de la Conferencia, celebrada en Santiago de Chile del 2 al 5 de abril de 2002.

41. Se expresó la opinión de que convendría que las organizaciones intergubernamentales relacionadas con el espacio y sus Estados miembros estudiaran las posibles medidas que cabría adoptar a fin de que las actividades de esas organizaciones intergubernamentales se ajustaran a lo dispuesto en el Acuerdo sobre salvamento, el Convenio sobre responsabilidad y el Convenio sobre registro.

42. Se expresó la opinión de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones había contribuido considerablemente al desarrollo del derecho internacional que regía las actividades espaciales mediante: a) las normas pertinentes incluidas en su Constitución y en el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo a ésta, que constituían una contribución importante al desarrollo del derecho internacional del espacio; b) la gestión de la utilización de las frecuencias y sus posiciones orbitales asociadas y del acceso a ellas, que entrañaban diversos aspectos jurídicos y éticos; y c) el establecimiento de requisitos de “diligencia debida” para la notificación satisfactoria de sistemas de satélites, que había contribuido de manera significativa a reducir el problema de los denominados “satélites de papel”. Esa delegación expresó asimismo la opinión de

que se debía solicitar al Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que intensificara las relaciones entre esa organización y la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

43. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos observó que en su 44º período de sesiones, celebrado en 2001, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos había acordado invitar a los Estados Miembros interesados a que nombraran expertos que determinaran cuáles eran los aspectos del informe de la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST) que debería tal vez examinar la Comisión y redactaran un informe en consulta con otras organizaciones internacionales y en estrecha colaboración con la COMEST. Esa labor se realizaría con miras a presentar una exposición sobre el tema a la Subcomisión en su 42º período de sesiones, que se celebraría en 2003, en el marco del tema del programa titulado “Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial”<sup>1</sup>.

44. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tuvo también ante sí un documento de sesión en el que figuraba una lista de expertos designados para el grupo de expertos encargado de examinar los aspectos éticos de las actividades espaciales (A/AC.105/C.2/2002/CRP.6) y otro documento de sesión presentado por Bélgica, España, Grecia y Marruecos, titulado “Group of experts on the ethics of space activities” (A/AC.105/C.2/2002/CRP.8).

45. Algunas delegaciones acogieron con beneplácito la labor que estaba realizando la COMEST, de la que se informó a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su período de sesiones en curso, y expresaron su apoyo a dicha labor.

46. Se expresó la opinión de que había numerosas cuestiones de ética y política espacial que debían examinarse, tales como las relativas al riesgo de contaminación, la exploración del espacio interestelar y la creciente comercialización de las actividades espaciales. Esa delegación manifestó asimismo la opinión de que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos era el órgano apropiado del sistema de las Naciones Unidas para debatir cuestiones de ética en la esfera de las empresas espaciales y sus aplicaciones en beneficio de la humanidad.

47. Se comunicó a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos que el representante de Bélgica actuaría de coordinador del grupo de expertos en ética del espacio ultraterrestre, encargado de ajustar las recomendaciones de la COMEST a las normas vigentes de derecho internacional del espacio y de preparar un plan con respecto a la redacción del informe que el grupo de expertos presentaría a la Subcomisión en su 42º período de sesiones, que se celebrará en 2003.

48. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos convino en que debía pedirse a la Secretaría que cursara una vez más invitaciones a los Estados Miembros para que estudiaran la posibilidad de nombrar expertos, conforme al acuerdo de la Comisión mencionado en el párrafo 43 *supra*, antes del 45º período de sesiones de la Comisión, que se celebrará en junio de 2002.

49. Algunas delegaciones acogieron con beneplácito el análisis realizado por la Agencia Espacial Europea (ESA) sobre los aspectos jurídicos de los desechos espaciales, presentado a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su actual período de sesiones y reflejado en un documento de sesión (A/AC.105/C.2/2002/CRP.5), y expresaron su apoyo a dicho análisis.

50. Algunas delegaciones manifestaron la opinión de que, si bien debía apoyarse plenamente la labor que estaban llevando a cabo actualmente la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y el Comité Interinstitucional de Coordinación en materia de Desechos Espaciales (CICDE), también sería muy conveniente que se redactara y aprobara lo antes posible una declaración de principios relativos a la prevención en materia de desechos espaciales. Siguiendo el ejemplo de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, aprobados por la Asamblea General en su resolución 47/68, de 14 de diciembre de 1992, en un texto de esa índole podría proclamarse y definirse como cuestión de principios la obligación de limitar la producción de desechos espaciales. El texto podría incorporar también las normas que había hecho suyas la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la base de las propuestas formuladas por el CICDE.

51. Se expresó la opinión de que aún debían seguir examinándose y estudiándose los aspectos científicos y técnicos de los desechos espaciales. Esa delegación manifestó asimismo la opinión de que para elaborar

principios sobre los desechos espaciales sería necesario examinar numerosos aspectos de los tratados existentes de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, así como los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre y, por consiguiente, esa delegación estaba dispuesta a considerar la posibilidad de elaborar esos principios en el contexto de una convención general universal sobre el derecho del espacio ultraterrestre.

52. El texto íntegro de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el examen del tema 5 del programa figura en transcripciones literales que no pasaron por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.662 a 668 y 670).

## **V. Asuntos relativos a: a) la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, y b) el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**

53. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos recordó que la Asamblea General, en su resolución 56/51, había hecho suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 41º período de sesiones, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países y, en particular las de los países en desarrollo, examinara los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

54. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Una nota de la Secretaría titulada “Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados Miembros” (A/AC.105/635 y Add. 1 a 6);

b) El informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 40º período de sesiones (A/AC.105/763 y Corr.1);

c) Un informe de la Secretaría titulado “Resumen cronológico del examen del asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre” (A/AC.105/769 y Corr.1);

d) El informe de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos sobre su 39º período de sesiones (A/AC.105/786);

e) Una nota de la Secretaría titulada “Análisis amplio de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relativas a los objetos aeroespaciales” (A/AC.105/C.2/L.204).

55. Algunas delegaciones expresaron el parecer de que era indispensable definir claramente el espacio ultraterrestre, que era común a todos los Estados Miembros, para diferenciarlo del espacio aéreo, que estaba relacionado con la soberanía de cada Estado. Algunas delegaciones opinaron que las recientes innovaciones tecnológicas y las cuestiones jurídicas nacientes hacían imperativo que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos estudiara el tema de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

56. Se expresó la opinión de que la falta de una definición y delimitación del espacio ultraterrestre crearía incertidumbre jurídica respecto del derecho espacial y el derecho aéreo, y que eso debía aclararse para reducir la posibilidad de que surgieran controversias entre los Estados.

57. Se expresó la opinión de que, al examinar la definición y delimitación del espacio ultraterrestre se debía establecer un delicado equilibrio entre la soberanía de los Estados sobre el espacio aéreo de su territorio y el principio de libertad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre.

58. Se expresó la opinión de que una definición y delimitación del espacio ultraterrestre era necesaria para comprender claramente los principios jurídicos en los que se basaba la definición de vehículo espacial y la elaboración de las normas que regían la

responsabilidad y las obligaciones inherentes a los sistemas aeroespaciales.

59. Se manifestó la opinión de que no era necesario establecer ninguna definición o delimitación del espacio ultraterrestre toda vez que la inexistencia de esa definición no había originado ningún problema jurídico ni práctico. Los diferentes regímenes jurídicos aplicables con respecto al espacio aéreo y al espacio ultraterrestre funcionaban correctamente en sus respectivas esferas, y la falta de una definición y delimitación del espacio ultraterrestre no había sido obstáculo para el desarrollo de las actividades en una y otra esfera. Esa delegación opinó que una definición y delimitación del espacio ultraterrestre creada para responder a preocupaciones puramente teóricas desprovistas de todo carácter práctico podría dar lugar a que se creara un marco inflexible, inadecuado para abarcar las cuestiones que empezaban a plantearse y las innovaciones tecnológicas, y que sería prudente seguir funcionando dentro de los parámetros actuales hasta que se presentaran problemas prácticos o jurídicos que determinaran la necesidad de formular esa definición y delimitación.

60. Se expresó la opinión de que la falta de una definición precisa de la expresión “espacio ultraterrestre” había causado incertidumbre en lo que respecta a las actividades de lanzamiento que estaban regidas por la Ley de actividades espaciales australiana. Esa delegación informó a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de que el Parlamento australiano estaba examinando un proyecto de ley en virtud del cual se establecería la distancia de 100 kilómetros sobre el nivel del mar como punto a partir del cual empezaría a aplicarse la Ley, en caso de promulgarse, en lo que respecta al lanzamiento y el regreso de objetos espaciales. Esa delegación subrayó que las modificaciones a la Ley no constituían una definición del espacio ultraterrestre, sino que ese punto de demarcación situado a 100 kilómetros sobre el nivel del mar era necesario para dar eficacia a su legislación y proporcionar orientación en cuanto a las actividades que quedaban comprendidas en el ámbito de la Ley.

61. Se expresó el parecer de que, en el caso del derecho del mar, habían surgido dificultades con los Estados que establecían unilateralmente diferentes límites de sus aguas territoriales. Se podían plantear dificultades análogas en el caso del espacio ultraterrestre si los Estados decidían establecer el

límite superior de su espacio aéreo a diferentes altitudes.

62. Se expresó la opinión de que, si bien el cuestionario sobre los objetos aeroespaciales podía servir de base para avanzar hacia un consenso sobre el tema de la delimitación y definición del espacio ultraterrestre, no se sabía a ciencia cierta si los Estados estaban dispuestos a seguir examinando la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre sobre la base de las respuestas al cuestionario.

63. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos manifestó su complacencia por el acuerdo a que se había llegado en su 39º período de sesiones sobre la cuestión del carácter y utilización de la órbita geoestacionaria. Algunas delegaciones expresaron el parecer de que el acuerdo constituía una base importante para promover la cooperación internacional con el fin de velar por la aplicación del principio de equidad y por que todos los Estados tuvieran acceso a la órbita geoestacionaria.

64. Si bien se tomaba nota de los trabajos realizados por la UIT en lo relativo a los aspectos científicos y técnicos de la utilización de la órbita geoestacionaria, se manifestó la opinión de que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos seguían siendo los órganos competentes para debatir los aspectos jurídicos y políticos de la órbita geoestacionaria.

65. Se expresó la opinión de que, si bien cabía observar que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos seguía teniendo competencia en lo que respecta a la cuestión de la órbita geoestacionaria y debía seguir buscando soluciones apropiadas a los problemas que pudieran plantearse, la Convención y la Constitución de la UIT<sup>2</sup> y el Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor, así como los actuales procedimientos seguidos por esa autoridad para fomentar la cooperación internacional entre países y grupos de países con respecto a la órbita geoestacionaria y otras órbitas tenían plenamente en cuenta el interés de los Estados en la utilización de la órbita geoestacionaria y el espectro de frecuencias radioeléctricas.

66. Algunas delegaciones manifestaron la opinión de que la órbita geoestacionaria era un recurso natural limitado con características *sui generis* y que debía garantizarse a todos los Estados un acceso equitativo a la misma, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. Algunas de esas delegaciones expresaron la opinión de que en un régimen de esa naturaleza se debían tener particularmente en cuenta las necesidades e intereses de los países en desarrollo y la situación geográfica de ciertos países.

67. Algunas delegaciones manifestaron el parecer de que, dado que la órbita geoestacionaria constituía parte integrante del espacio ultraterrestre, se regía por las disposiciones del Tratado sobre el espacio ultraterrestre.

68. Se expresó la opinión de que la separación del tema 6 del programa en los subtemas a) y b) era práctica desde el punto de vista temático y ponía también de relieve la continua importancia de cada uno de los dos temas examinados en ese tema del programa.

69. Como se indicó en el apartado b) del párrafo 8 *supra*, en su 656ª sesión, celebrada el 2 de abril, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos restableció su Grupo de Trabajo sobre el tema 6 a) del programa, presidido por el Sr. Manuel Álvarez (Perú). De conformidad con el acuerdo alcanzado por la Subcomisión en su 39º período de sesiones, que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos refrendó en su 43º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió para examinar únicamente asuntos relacionados con la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

70. El Grupo de Trabajo sobre el tema 6 a) del programa celebró 6 sesiones. En su 673ª sesión, celebrada el 12 de abril, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo II del presente informe.

71. El texto íntegro de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el debate del tema 6 del programa figura en transcripciones literales que no pasaron por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.663 a 668 y 673).

## **VI. Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre**

72. La Subcomisión tomó nota de que la Asamblea General, en su resolución 56/51, había hecho suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el sentido de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos siguiera estudiando, como cuestión concreta y tema de debate, el examen y la posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.

73. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tomó nota de que en el 39º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre había finalizado un informe titulado "Examen de los documentos internacionales y los procedimientos nacionales de posible interés en relación con la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre con fines pacíficos" (A/AC.105/781), de conformidad con el programa plurianual de trabajo aprobado por la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en su 35º período de sesiones. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tomó nota también de que, sobre la base del contenido del informe y las propuestas del Grupo de Trabajo, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos determinaría en su 40º período de sesiones, que se celebraría en 2003, la conveniencia de adoptar otras medidas en relación con la información que figuraba en el informe.

74. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos convino en que, en el momento actual, no se justificaba abrir un debate sobre la revisión de los Principios.

75. Se expresó la opinión de que los Estados que utilizaban fuentes de energía nuclear debían realizar sus actividades en plena concordancia con los Principios, para prevenir toda colisión o accidente que pudiera poner en peligro al espacio ultraterrestre o a la Tierra.

76. Se expresó la opinión de que, dado que existía un riesgo real de que una colisión entre desechos espaciales y objetos espaciales con fuentes de energía nuclear causara daños graves, la utilización de fuentes

de energía nuclear debía limitarse a misiones en el espacio interplanetario, y que para la realización de dichas misiones debían aplicarse los controles de seguridad necesarios.

77. Se opinó que este tema podría seguir incluyéndose como cuestión concreta y tema de debate en el programa del 42º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, que se celebraría en 2003, a fin de seguir la labor de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos.

78. El texto íntegro de las declaraciones formuladas durante el debate del tema 7 del programa figura en transcripciones literales que no han pasado por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.659 a 661).

## **VII. Examen del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil (abierto a la firma en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001) y del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales**

79. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos observó que con arreglo a los acuerdos a los que se había llegado en su 40º período de sesiones y en el 44º período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que posteriormente había hecho suyos la Asamblea General en su resolución 56/51, se había establecido un mecanismo consultivo *ad hoc* para examinar cuestiones pertinentes a ese tema. La Subcomisión observó también que en el marco del mecanismo consultivo *ad hoc* el Gobierno de Francia había acogido una reunión entre períodos de sesiones en París los días 10 y 11 de septiembre de 2001, y el Gobierno de Italia había acogido otra reunión entre períodos de sesiones en Roma los días 28 y 29 de enero de 2002.

80. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos expresó su profundo reconocimiento a los Gobiernos de Francia e Italia por el hecho de haber acogido las reuniones entre períodos de sesiones del mecanismo consultivo *ad hoc*, y expresó también su agradecimiento a la Agencia Espacial Europea, al Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) y a la

Secretaría por la asistencia prestada para facilitar la celebración de esas reuniones.

81. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Anteproyecto de protocolo al convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales (A/AC.105/C.2/L.232);

b) Un informe de la Secretaría titulado “Resultados de las consultas efectuadas por medio del mecanismo consultivo *ad hoc* establecido para examinar cuestiones relativas al proyecto de convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y al anteproyecto de protocolo conexo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales” (A/AC.105/C.2/L.233).

82. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tuvo asimismo ante sí:

a) El texto del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil (firmado en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001) (A/AC.105/C.2/2002/CRP.3);

b) Un documento de sesión titulado “Responses to the list of questions prepared by the Secretariat on the draft (Unidroit) convention on international interests in mobile equipment and the preliminary draft protocol thereto on matters specific to space property” (A/AC.105/C.2/2002/CRP.4).

83. Se expresó la opinión que el documento A/AC.105/C.2/L.233 reflejaba la interpretación de la Secretaría de las deliberaciones del mecanismo consultivo *ad hoc* y no había sido aprobado por los Estados participantes. En opinión de esa delegación, el documento no había reflejado adecuadamente la objeción fundamental de esa delegación a la posibilidad de que se requiriera que las Naciones Unidas cumplieran una función comercial al asumir el papel ya sea de Autoridad Supervisora o de Registrador con arreglo a las disposiciones del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales. La misma delegación manifestó también la opinión de que la participación en las deliberaciones del mecanismo consultivo *ad hoc* no había sido tan amplia como se había previsto en un principio y, por consiguiente, no debía considerarse que las

conclusiones de ese mecanismo reflejaran las de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

84. Otras delegaciones expresaron la opinión de que el documento A/AC.105/C.2/L.233 era un reflejo exacto y plenamente satisfactorio de las deliberaciones del mecanismo consultivo *ad hoc*, observando en particular que las conclusiones que figuraban en la sección IV del documento habían sido objeto de un examen exhaustivo y que los Estados participantes las habían aprobado por consenso en la segunda reunión entre períodos de sesiones.

85. Las conclusiones del mecanismo consultivo *ad hoc* aprobadas por la segunda reunión entre períodos de sesiones el 29 de enero de 2002 figuran en el anexo III del presente informe.

86. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tomó nota de que en Ciudad del Cabo se había celebrado, del 29 de octubre al 16 de noviembre de 2001, una Conferencia Diplomática para aprobar un convenio sobre bienes de equipo móvil y un protocolo aeronáutico, auspiciada por la OACI y el Unidroit, y que a raíz de esa Conferencia Diplomática el 16 de noviembre de 2001 se habían abierto a la firma en Ciudad del Cabo el Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y el Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico, del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil.

87. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tomó nota asimismo de que con arreglo a una decisión adoptada por el Consejo de Administración del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) en su 80º período de sesiones, celebrado del 17 al 19 de septiembre de 2001, el texto del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales había sido examinado y modificado por el Comité Directivo y de Revisión del Unidroit a la luz de las deliberaciones de la Conferencia Diplomática celebrada en Ciudad del Cabo y del mecanismo consultivo *ad hoc*. El título se había enmendado y había pasado a ser “Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil (abierto a la firma en Ciudad del Cabo, el 16 de noviembre de 2001) -Anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales”. El Unidroit transmitiría el texto a los

gobiernos con miras a la convocatoria del Comité de expertos gubernamentales a fines de 2002.

88. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos acogió con beneplácito la decisión del Consejo de Administración del Unidroit de abrir los períodos de sesiones del Comité de expertos gubernamentales a la participación de todos los Estados Miembros y de los observadores interesados de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, así como de representantes de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre.

89. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el Convenio y el anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales podían facilitar mucho el desarrollo de las actividades comerciales en el espacio ultraterrestre promoviendo la disponibilidad de financiación comercial para tales actividades, aportando de esa manera beneficios a países de todos los niveles de desarrollo económico y tecnológico.

90. Se manifestó la opinión de que el Unidroit debía considerar la posibilidad de elaborar comentarios sobre los textos del Convenio y del anteproyecto de protocolo, explicando los posibles beneficios que podrían derivarse de la aplicación del régimen jurídico previsto por esos instrumentos, para su distribución a todos los Estados.

91. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el Convenio y el anteproyecto de protocolo no debían socavar ni comprometer los principios existentes del derecho internacional del espacio, y que, en caso de conflicto, debían predominar los mencionados principios.

92. Se manifestó el parecer de que sería necesario incluir una cláusula de salvaguardia en el preámbulo del anteproyecto de protocolo indicando expresamente el pleno respeto de los principios establecidos de derecho espacial, tal como figuraban en los tratados internacionales celebrados bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

93. Otras delegaciones expresaron la opinión de que un párrafo del preámbulo sería insuficiente para garantizar la primacía del derecho internacional del espacio vigente. Sería necesario incluir un reconocimiento más expreso de esa primacía en la parte dispositiva del anteproyecto de protocolo a fin de solucionar adecuadamente cualquier posible conflicto.

94. Se manifestó la opinión de que todo nuevo instrumento jurídico internacional relativo a las actividades en el espacio ultraterrestre, tanto si se concentraba en cuestiones de derecho público como en cuestiones de derecho privado, debía basarse en el marco establecido de los tratados existentes de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre. Esa delegación observó la dificultad de conciliar un texto como el anteproyecto de protocolo con los principios existentes del derecho internacional del espacio de una manera apropiada y eficaz, y expresó su preocupación con respecto a los dos procedimientos que se habían propuesto a ese respecto. Esa delegación sugirió que podría resultar preferible examinar la posibilidad de elaborar un instrumento jurídico internacional totalmente nuevo en el que se trataran de manera amplia las diversas y variadas cuestiones relativas a las actividades comerciales en el espacio.

95. Se manifestó la opinión de que era importante tener en cuenta el papel fundamental del derecho consuetudinario en lo que respecta a reflejar la adecuada relación del Convenio y el anteproyecto de protocolo con los principios existentes del derecho internacional del espacio, en particular en vista del hecho de que numerosos Estados aún debían ratificar algunos de los tratados existentes relativos al espacio ultraterrestre, o incluso todos esos tratados.

96. Se expresó la opinión de que sería prematuro abordar la cuestión de la primacía del derecho internacional del espacio vigente hasta que no se hubiera ultimado un examen amplio de la conformidad del texto final del protocolo. No obstante, la opinión preliminar de esa delegación era que no había incompatibilidades ni conflictos.

97. Algunas delegaciones expresaron su satisfacción con el concepto de “bienes espaciales” tal como se definía y utilizaba en el anteproyecto de protocolo. Otras delegaciones expresaron su continua preocupación con respecto a ese concepto y la necesidad de determinar adecuadamente su alcance preciso.

98. Algunas delegaciones manifestaron el parecer de que la definición del concepto de “derechos conexos” y las cuestiones relacionadas con el mismo en el anteproyecto de protocolo debían someterse a un nuevo examen.

99. Se expresó la opinión de que los problemas que pudieran plantearse en relación con el derecho internacional del espacio vigente no eran específicos del Convenio y del anteproyecto de protocolo únicamente; se relacionaban también con situaciones semejantes que se presentaban en otras esferas del derecho internacional y se planteaban asimismo en las relaciones entre los tratados existentes relativos al espacio y las leyes nacionales que regían las actividades espaciales promulgadas por los distintos Estados.
100. Algunas delegaciones manifestaron la opinión de que era necesario examinar más a fondo las consecuencias de las transferencias contempladas en el Convenio y en el anteproyecto de protocolo en las obligaciones y los derechos de los Estados con arreglo a los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y a la Constitución, el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, en particular en los casos de transferencias de un nacional de un Estado a un nacional de otro Estado o del territorio de un Estado al territorio de otro.
101. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que sería conveniente que la Unión Internacional de Telecomunicaciones participara más activamente en el examen de las repercusiones del Convenio y del anteproyecto de protocolo en las obligaciones y los derechos de los Estados con arreglo a la Constitución, el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.
102. Se manifestó el parecer de que un aspecto importante consistía en determinar si las cuestiones relacionadas con transferencias realizadas con anterioridad a las transacciones concretas podían solucionarse mediante arreglos entre los Estados partes en el futuro protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales o mediante disposiciones incorporadas al texto del propio protocolo, o bien si era necesario abordar esas cuestiones caso por caso.
103. Se expresó la opinión de que también sería necesario examinar más a fondo las cuestiones relativas a la práctica reglamentaria interna, particularmente aquellas que se relacionaban con la concesión de licencias con respecto a las transferencias de operaciones por satélite y las repercusiones en materia de control de exportaciones de las posibles transferencias contempladas en el Convenio y en el anteproyecto de protocolo.
104. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que debía considerarse la enmienda del anteproyecto de protocolo, para que no pudieran hacerse transferencias a acreedores situados en jurisdicciones diferentes sin la aprobación de la pertinente autoridad gubernamental competente.
105. Se expresó la opinión de que, para resolver las cuestiones relativas a la correlación entre las obligaciones de responsabilidad de un “Estado de lanzamiento”, de conformidad con la Convención sobre responsabilidad, y las posibles transferencias de propiedad o posesión previstas en el Convenio y en el anteproyecto de protocolo, podría ser apropiado prever un derecho de recurso que pudieran ejercer esos “Estados de lanzamiento” frente a los que controlaran realmente el objeto que causara los daños.
106. Se expresó la opinión de que sería conveniente que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos emprendiera un examen de las cuestiones relacionadas con la transferencia de bienes espaciales, en un contexto más amplio que el del tema actual, ya que esas cuestiones surgían en diversas hipótesis, además de las previstas en el Convenio y en el anteproyecto de protocolo.
107. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que se debían seguir examinando las consecuencias del Convenio y del anteproyecto de protocolo para los bienes espaciales financiados en parte públicamente y hacer que el ejercicio de recursos por los acreedores no comprometiera la continuación de los servicios públicos prestados por los bienes espaciales de que se tratase.
108. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la función de la Autoridad Supervisora prevista en el Convenio y en el anteproyecto de protocolo debía confiarse a una organización intergubernamental internacional de gran prestigio, y podría ser asumida adecuadamente por las Naciones Unidas o por alguno de sus órganos. Se expresó la opinión de que, si las Naciones Unidas asumían la función de Autoridad Supervisora, deberían gozar plenamente de las prerrogativas e inmunidades previstas por la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas (resolución 22 A (I) de la Asamblea General).
109. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que debía designarse al Secretario General de las Naciones Unidas Autoridad Supervisora y se debía

confiar el desempeño de sus funciones a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre.

110. Se manifestó que, antes de que se pudiera tomar una decisión acerca de la posible función de las Naciones Unidas como Autoridad Supervisora, sería preciso obtener una opinión del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas sobre el asunto, así como determinar los recursos financieros y humanos necesarios para desempeñar esa función.

111. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que debía pedirse a la Secretaría que realizara un examen preliminar de las posibles necesidades jurídicas, financieras y de otra índole para el funcionamiento de la Autoridad Supervisora de conformidad con el Convenio y con el anteproyecto de protocolo, a fin de presentar un informe a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 42º período de sesiones, en 2003.

112. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, como órgano subsidiario de la Asamblea General, y la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, como parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, no podían compararse adecuadamente con la OACI, organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas. En opinión de esas delegaciones, aunque cabía imaginar que este último tipo de organización pudiera asumir la función de orientación comercial de la Autoridad Supervisora prevista en el Convenio y en el anteproyecto de protocolo, sería inadecuado que esa función la asumieran la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos o la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre.

113. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que podría ser preferible que la función de Registrador de conformidad con el Convenio y con el anteproyecto de protocolo fuera desempeñada por una entidad privada. Sin embargo, otras delegaciones expresaron la opinión de que esa función podría ser desempeñada también por una organización internacional.

114. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que podría ser conveniente establecer un nexo entre la información que debería constar en el registro previsto en el Convenio y en el anteproyecto de protocolo y el Registro mantenido por el Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con el Convenio

sobre responsabilidad, a fin de permitir el acceso adecuado de los Estados a ambos conjuntos de información. Ese acceso facilitaría la identificación de las partes realmente responsables en el caso de daños causados por objetos espaciales.

115. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el anteproyecto de protocolo debería seguirse desarrollando de forma sumamente adecuada en el contexto de las reuniones intergubernamentales del Unidroit, y de la función de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y de su Subcomisión de Asuntos Jurídicos a ese respecto podría limitarse a seguir esa evolución y examinar únicamente las cuestiones de derecho internacional público que les sometiera el Unidroit para su consideración. Otras delegaciones expresaron la opinión de que la Comisión y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos tenían que desempeñar una función continua en la evolución ulterior del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales.

116. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que este tema debía mantenerse en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 42º período de sesiones de 2003.

117. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el tema debía mantenerse en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos hasta que el proyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales hubiera sido plenamente desarrollado y ultimado.

118. El texto íntegro de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el debate del tema 8 del programa figura en transcripciones literales que no pasaron por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.666 a 670).

## **VIII. Examen del concepto de “Estado de lanzamiento”**

119. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos recordó que la Asamblea General, en su resolución 56/51, había hecho suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión siguiera con su examen del concepto de “Estado de lanzamiento”, en cumplimiento del plan de trabajo aprobado por la

Comisión, y observó que la Subcomisión convocaría de nuevo a su grupo de trabajo para examinar ese tema.

120. De conformidad con lo establecido para el tercer año del plan de trabajo<sup>3</sup>, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos examinó medidas para aumentar la adhesión al Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (“Convenio sobre responsabilidad”) y al Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (“Convenio sobre registro”).

121. Como se indicó en el apartado c) del párrafo 8 *supra*, en su 656ª sesión, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos estableció un Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa presidido por Kai-Uwe Schrogl (Alemania).

122. El Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa celebró seis sesiones. En su 673ª sesión, celebrada el 12 de abril, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo IV del presente informe. La Subcomisión también hizo suyas las conclusiones del Grupo de Trabajo con respecto al plan de trabajo de tres años sobre el examen del concepto de “Estado de lanzamiento”, que figuran en el apéndice del anexo IV.

123. La Comisión tuvo ante sí el informe de la Secretaría sobre el examen del concepto de “Estado de lanzamiento” (A/AC.105/768).

124. Se expresó la opinión de que en la práctica no se habían planteado problemas con respecto a la definición del término de “Estado de lanzamiento” tal como se utilizaba en el Convenio sobre responsabilidad y en el Convenio sobre registro. Esa delegación opinó que tanto los lanzamientos gubernamentales como los privados se estaban realizando periódicamente y podían continuar con el apoyo de seguros privados.

125. Se expresó la opinión de que debían aplicarse las normas de derecho común sobre responsabilidad a las actividades espaciales realizadas por Estados que no eran partes en el Convenio sobre responsabilidad y el Convenio sobre registro.

126. Algunas delegaciones manifestaron la opinión de que debía adoptarse un enfoque diferenciado en lo relativo a la responsabilidad internacional por lanzamientos conjuntos, especialmente con respecto a los Estados cuya participación se limitaba a facilitar sus territorios o instalaciones.

127. Se expresó la opinión de que el Estado de registro de un objeto espacial debía asumir la responsabilidad como principal Estado de lanzamiento del objeto espacial. Esa delegación opinó que la elaboración de una convención general única sobre derecho del espacio ultraterrestre ayudaría a abordar ese y otros problemas relacionados con el concepto de “Estado de lanzamiento”.

128. Se manifestó la opinión de que, si bien el Convenio sobre registro requería que por lo menos un Estado de lanzamiento fuera Estado de registro del objeto espacial, la naturaleza del registro y los criterios relativos a éste no estaban expresamente vinculados con las obligaciones del Estado de lanzamiento con arreglo al Convenio sobre responsabilidad ni con la responsabilidad de un Estado con arreglo al Tratado sobre el espacio ultraterrestre.

129. Se expresó la opinión de que la elaboración de una convención general única sobre el derecho del espacio ultraterrestre ayudaría a definir el concepto de “Estado de lanzamiento”.

130. El texto completo de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el examen del tema 9 del programa figura en transcripciones literales que no pasaron por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.659 a 664 y 673).

## **IX. Propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de nuevos temas que habrá de examinar la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 42º período de sesiones**

131. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos recordó que la Asamblea General, en su resolución 56/51, había señalado que la Subcomisión, en su 41º período de sesiones, presentaría sus propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de nuevos temas que habría de considerar la Subcomisión en su 42º período de sesiones, en 2003.

132. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la idoneidad y conveniencia de redactar una

convención general universal sobre derecho internacional del espacio debía considerarse por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos como subtema del programa titulado “Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre”, tal como se había propuesto en un documento de trabajo presentado por China, Grecia y la Federación de Rusia (A/AC.105/C.2/L.236). Esas delegaciones expresaron la opinión de que los nuevos acontecimientos en las actividades en el espacio, incluidas las espectaculares transformaciones de las actividades y aplicaciones espaciales, y el aumento de la participación de las empresas privadas y las entidades no gubernamentales habían creado lagunas en el sistema de derecho internacional del espacio que debían ser colmadas. Esas delegaciones expresaron también la opinión de que la Subcomisión, al tratar del subtema propuesto, sólo debería examinar la idoneidad y conveniencia de redactar una convención general universal y no iniciar realmente la redacción de la convención, y que la elaboración de ésta no debería volver a abrir el debate sobre los principios existentes de derecho del espacio internacional contenidos en los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre.

133. Sin embargo, se expresó la opinión de que un solo tratado general sobre el espacio ultraterrestre no era necesario, conveniente ni viable, ya que los tratados y los principios sobre el espacio ultraterrestre de las Naciones Unidas seguían respondiendo a la necesidad de una estructura amplia y flexible para acoger una tecnología que cambiaba rápidamente. Esa delegación expresó también la opinión de que incluso la consideración inicial de la conveniencia de ese tratado sería desestabilizadora y daría origen a una extensa confusión acerca de la futura viabilidad del régimen jurídico vigente.

134. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que debía incluirse en el programa del 42º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos un nuevo tema sobre el examen de una convención internacional basada en los Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio (resolución 41/65 de la Asamblea General, anexo). Esas delegaciones expresaron la opinión de que la

elaboración de esa convención era necesaria para actualizar los Principios y elaborar normas para las nuevas situaciones resultantes de las innovaciones tecnológicas y de las aplicaciones comerciales de la teleobservación.

135. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos debía examinar un tema del programa sobre el examen de las normas existentes de derecho internacional aplicables a los desechos espaciales.

136. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos celebró consultas oficiosas coordinadas por Niklas Hedman (Suecia), con miras a llegar a un acuerdo sobre las distintas propuestas sometidas a su consideración en el marco de este tema del programa.

137. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos convino en que se propusieran a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos los siguientes temas para su inclusión en el programa de la Subcomisión en su 42º período de sesiones:

*Temas ordinarios*

1. Apertura del período de sesiones y aprobación del programa.
2. Declaración del Presidente.
3. Intercambio general de opiniones.
4. Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.
5. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial.
6. Asuntos relativos a:
  - a) La definición y delimitación del espacio ultraterrestre;
  - b) El carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

*Asuntos/temas de debate únicos*

7. Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.
8. Examen del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales al Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil (abierto a la firma en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001):
  - a) Consideraciones sobre la posibilidad de que las Naciones Unidas actúen como Autoridad Supervisora en virtud del anteproyecto de protocolo;
  - b) Consideraciones relativas a la relación entre los términos del anteproyecto de protocolo y los derechos y obligaciones de los Estados en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre.

Se debía crear un nuevo grupo de trabajo para que examinara por separado los subtemas 8 a) y 8 b). La Subcomisión pidió a la Secretaría que preparara un informe sobre el subtema 8 a), en consulta con el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, para su examen por el grupo de trabajo.

*Temas examinados en el marco de los planes de trabajo*

[ninguno]

*Nuevos temas*

9. Propuestas presentadas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la inclusión de nuevos temas para su examen por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 43º período de sesiones.

138. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos convino en que, como parte del examen por el grupo de trabajo del tema 4, titulado “Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre”, el grupo de trabajo examinaría la aplicación y ejecución del concepto de “Estado de lanzamiento”, reflejado en las conclusiones del examen por la Subcomisión del tema 9 del programa, con inclusión del informe de la Secretaría (A/AC.105/768).

139. Se expresó la opinión de que el examen de la aplicación y ejecución del concepto de “Estado de lanzamiento” en el grupo de trabajo sobre el tema 4 del programa debería ser sin perjuicio del examen por el grupo de trabajo de cualquier otra cuestión relacionada con la aplicación de los cinco tratados sobre el espacio ultraterrestre de las Naciones Unidas.

140. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos convino en que el grupo de trabajo que se crearía en virtud del tema 4 del programa podría examinar cualesquiera cuestiones nuevas -similares a la cuestión de la aplicación y ejecución del concepto de “Estado de lanzamiento”- que pudieran suscitarse en los debates del grupo de trabajo, siempre que esas cuestiones quedaran comprendidas en el mandato existente del grupo de trabajo.

141. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tomó nota de que los patrocinadores de las siguientes propuestas de nuevos temas para su inclusión en el programa de la Subcomisión tenían la intención de mantener sus propuestas, para su posible examen en períodos de sesiones ulteriores de la Subcomisión:

a) Subtema del tema titulado “Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre”, para debatir la cuestión de la idoneidad y conveniencia de redactar una convención general universal sobre el derecho internacional del espacio, propuesto por China, Grecia y la Federación de Rusia (A/AC.105/C.2/L.236);

b) Debate sobre una convención internacional basada en los Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio, propuesto por el Brasil y Grecia;

c) Examen de los Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión, con miras a la posible transformación del texto en un tratado futuro, propuesto por Grecia;

d) Examen de las normas existentes de derecho internacional aplicable a los desechos espaciales, propuesto por la República Checa y Grecia.

142. El texto íntegro de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el debate del tema 10 del programa figura en transcripciones literales sin editar

que no pasaron por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.667 a 671).

*Notas*

<sup>1</sup> *Documentos oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N°20 y corrección (A/56/20 y Corr.1), párr. 225.*

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1825, N° 31251.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 20 y corrección (A/54/20 y Corr.1), párr. 114.*

## Anexo I

### **Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 4 del programa, titulado “Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre”**

1. De conformidad con la resolución 56/51 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2001, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 656ª sesión, celebrada el 2 de abril de 2002, estableció un Grupo de Trabajo sobre el tema 4 del programa, titulado “Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre”. En su 658ª sesión, celebrada el 3 de abril, la Subcomisión eligió Presidente del Grupo de Trabajo a Vassilios Cassapoglou (Grecia).

2. El Grupo de Trabajo celebró seis sesiones los días 3 a 5 y 12 de abril. En la primera sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 3 de abril, el Presidente recordó que, de conformidad con la resolución 56/51 de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo se debía establecer por un período de tres años, de 2002 a 2004, y que su mandato comprendería la situación de los tratados, el examen de su aplicación y los obstáculos para su aceptación universal, así como la promoción del derecho espacial, en particular por conducto del Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial.

3. El Presidente, en sus observaciones de presentación, también señaló que, durante sus sesiones, el Grupo de Trabajo podría examinar, entre otras cosas:

a) La situación de la aceptación de cada uno de los cinco tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre;

b) Los problemas relacionados con el hecho de que cierto número de Estados fueran parte en algunos de los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre más específicos de fecha más reciente (como el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (“Convenio sobre responsabilidad”, resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General anexo) pero no lo fueran del tratado principal, o sea, el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y

utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (“Tratado del Espacio Ultraterrestre”, resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo);

c) Razones a favor de la participación de los Estados en los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre -no sólo habida cuenta de los muchos beneficios prácticos inmediatos que los Estados obtendrían (como una cooperación internacional más estrecha, el acceso a los medios e instalaciones espaciales, incluida la utilización de los datos), sino concretamente en los casos en que los Estados pudieran ser víctimas de daños causados por objetos espaciales o partes en una controversia internacional relativa a daños de esa índole, en la que se aplicasen normas específicas totalmente distintas de las normas del derecho internacional clásico aplicadas en otras esferas como el derecho aeronáutico, el derecho marítimo y el derecho nuclear;

d) La función de los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre como base de la legislación espacial nacional, especialmente para regular la participación del sector privado en las actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre;

e) El valor jurídico de la declaración de aceptación por una organización internacional intergubernamental operacional a raíz de su privatización;

f) La intensificación de las relaciones entre la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas dedicados a cuestiones del espacio ultraterrestre (como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Unión Internacional de Telecomunicaciones);

g) Mecanismos para la promoción mundial del derecho espacial, no sólo mediante la educación, sino también por medio de la prestación de asistencia técnica a los gobiernos para el desarrollo de la legislación espacial nacional.

4. Se expresó la opinión de que si bien sería conveniente promover la aceptación universal de los cinco tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, en la actualidad las actividades tendientes a lograr este objetivo resultarían tal vez muy poco fructíferas. Las deliberaciones recientes en el seno de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, entre otros organismos, habían dado a entender que tal vez faltaba claridad respecto de los tratados existentes sobre cuestiones y conceptos determinados, y que tal vez se precisaba modificar o complementar estos tratados a fin de abarcar la evolución reciente de las actividades espaciales. La continua incertidumbre con respecto a los tratados en su situación actual conduciría a que los nuevos Estados no partes adoptaran un enfoque cauteloso respecto de su aceptación, hasta que se resolviera debidamente dicha incertidumbre.

5. Algunas delegaciones opinaron que correspondía examinar la conveniencia y viabilidad de elaborar un convenio universal amplio sobre el derecho del espacio, y que se debía convocar con este fin un grupo de trabajo oficioso especial de composición abierta, como se propuso con anterioridad en un documento presentado por China, Colombia y la Federación de Rusia (A/AC.105/C.2/L.226). Estas delegaciones consideraban que el presente Grupo de Trabajo debía presentar una recomendación al efecto, por conducto de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, que adoptaría la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para su aprobación por la Asamblea General, sobre la creación de ese grupo de trabajo oficioso especial de composición abierta durante el 42º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, previsto para 2003.

6. Otras delegaciones opinaron que los tratados en vigor de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre constituían un marco suficiente para las actividades actuales en el espacio, y que promover la negociación de un convenio amplio sobre el derecho del espacio tendería a menoscabar los esfuerzos para lograr la aceptación universal de esos tratados. A juicio de estas delegaciones, las tentativas de alentar la

aceptación universal de los tratados debían ser el principal objeto de interés del Grupo de Trabajo.

7. Algunas delegaciones opinaron que la propuesta presentada por China, Colombia y la Federación de Rusia tenía únicamente por objeto favorecer un debate sobre la conveniencia y viabilidad de redactar un convenio amplio y universal sobre el derecho del espacio, y no iniciar la redacción del convenio propiamente dicho. Por lo tanto, la propuesta no resultaba en modo alguno incompatible con los intentos de alentar la aceptación universal de los tratados existentes.

8. Se expresó la opinión de que sería útil que el Grupo de Trabajo emprendiera un examen más a fondo de los posibles obstáculos para la aceptación de los cinco tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, comenzando tal vez con el instrumento jurídico que contaba en la actualidad con el menor número de Estados parte -el Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (el "Acuerdo sobre la Luna", resolución 34/68 de la Asamblea General, anexo).

9. Se expresó la opinión de que sería útil pedir a los Estados que no fueran parte en los cinco tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre que indicaran los posibles obstáculos para su aceptación de dichos tratados.

10. Se señaló que sería útil que el Grupo de Trabajo preparara una lista de las leyes nacionales que han sido promulgadas por diversos Estados para aplicar las disposiciones de los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, así como una lista de los beneficios de la aceptación de esos instrumentos. Dicha información podría transmitirse luego a los Estados no parte a fin de alentar su aceptación de los tratados.

11. Se expresó la opinión de que algunos Estados que anteriormente formaban parte de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) tal vez no han señalado su postura respecto de la posible sucesión en lo tocante a uno o más de los tratados en los que era Parte la antigua URSS; y que sería conveniente que la Secretaría enviara una petición a los depositarios pertinentes de los tratados en cuestión a fin de obtener aclaraciones de dichos Estados al respecto.

12. Se señaló a la atención del Grupo de Trabajo la posibilidad de que las limitadas aplicaciones prácticas

de la información presentada por los Estados al Secretario General para identificar objetos espaciales con arreglo al Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (“Convenio sobre registro”, resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea General, anexo) y la posible confusión relativa al efecto jurídico del registro de objetos espaciales podrían menoscabar la aplicación efectiva de este convenio.

13. Se expresó la opinión de que, si bien la información presentada por los Estados de registro al Secretario General con arreglo al Convenio sobre registro bastaba para la identificación en los casos en que un solo Estado de lanzamiento fuera responsable de un determinado objeto espacial, la situación no era la misma en aquellos en que varios Estados de lanzamiento fueran responsables de un objeto espacial. A juicio de esa delegación, resultaría bastante útil todo progreso que lograra el Grupo de Trabajo respecto de este asunto.

14. Se señaló a la atención del Grupo de Trabajo la función posiblemente decisiva de las organizaciones intergubernamentales para promover el desarrollo y la aceptación del derecho internacional del espacio mediante sus propias actividades relacionadas con el espacio y su interacción con sus Estados miembros.

15. El Grupo de Trabajo acogió con beneplácito la contribución al desarrollo y la promoción del derecho del espacio efectuada por las numerosas actividades que habían ejecutado y ejecutarían organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales de todo el mundo. Se citó especialmente al Centro Europeo de Derecho del Espacio por contribuir a la divulgación de los conocimientos del derecho del espacio mediante, entre otros, sus cursos veraniegos anuales y los foros de profesionales, así como al Instituto de Derecho Aeronáutico y del Espacio de la Universidad de Colonia y al Centro Aeroespacial de Alemania (DLR) por haber organizado conjuntamente el Proyecto 2001, sobre el marco jurídico para la utilización comercial

del espacio ultraterrestre. El Grupo de Trabajo también tomó nota con satisfacción de los siguientes actos:

a) El curso práctico sobre los regímenes jurídicos internacionales aplicables a las actividades espaciales, organizado en Scottsdale, Arizona (Estados Unidos de América) del 2 al 6 de diciembre de 2001 por la Sociedad Astronáutica Estadounidense, junto con el Centro Europeo de Derecho Espacial, el Instituto Internacional de Derecho Espacial, la Sociedad Espacial Nacional y la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría.

b) El curso práctico sobre derecho espacial organizado en Rabat los días 15 y 16 de febrero de 2002 por el Centro Real de Teleobservación Espacial de Marruecos (CRTS) con la asistencia del Centro Europeo de Derecho Espacial;

c) La primera Conferencia Internacional sobre la situación del derecho relativo a la teleobservación, que organizará en Oxford, Mississippi (Estados Unidos) del 18 al 19 de abril de 2002 el Centro Nacional de Derecho de la Teleobservación y el Espacio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Mississippi;

d) La Conferencia del quincuagésimo aniversario del Instituto de Derecho Aeronáutico y Espacial de la Universidad de McGill, que organizará la Universidad de McGill en Montreal (Canadá) del 19 al 21 de abril de 2002;

e) El 45° coloquio sobre el derecho del espacio ultraterrestre, que organizará en Houston, Texas (Estados Unidos) del 14 al 18 de octubre de 2002, el Instituto Internacional de Derecho Espacial, conjuntamente con el Congreso Espacial Mundial de la Federación Astronáutica Internacional.

16. El Grupo de Trabajo convino en que se debía hacer todo lo posible por fomentar y promover la distribución más amplia posible de información sobre esas y otras actividades relativas al derecho del espacio.

## Anexo II

### Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 6 a) del programa, titulado “Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre”

1. En su 656ª sesión, celebrada el 2 de abril, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos volvió a establecer su Grupo de Trabajo sobre el tema 6 a) del programa, titulado “Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre”. En su 663ª sesión, celebrada el 5 de abril, la Subcomisión eligió a Manuel Álvarez (Perú) Presidente del Grupo de Trabajo.
2. El Presidente señaló a la atención del Grupo de Trabajo que, de conformidad con el acuerdo alcanzado en el 39º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos hizo suyo en su 43º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reuniría para examinar únicamente los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.
3. El Grupo de Trabajo tuvo en su poder los siguientes documentos:
  - a) Nota de la Secretaría titulada “Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados miembros” (A/AC.105/635 y Add.1 a 6);
  - b) Informe de la Secretaría titulado “Resumen cronológico del examen del asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre” (A/AC.105/769 y Corr.1);
  - c) Nota de la Secretaría titulada “Análisis amplio de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relativas a los objetos aeroespaciales” (A/AC.105/C.2/L.204).
4. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, para avanzar en la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, debería invitarse a las organizaciones internacionales a que presentaran respuestas a determinadas preguntas, adecuadamente modificadas, del cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales. Las respuestas recibidas servirían para ampliar la información en poder del Grupo de Trabajo y le ayudarían a examinar la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.
5. Algunas delegaciones opinaron que, aunque consideraban valiosas las contribuciones que las organizaciones internacionales pudieran aportar a la labor del Grupo de Trabajo y la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, no era conveniente distribuir el cuestionario sobre objetos aeroespaciales a las organizaciones internacionales. Esas delegaciones opinaron que el cuestionario estaba destinado a recabar información sobre las posturas de los Estados en asuntos relacionados con cuestiones de límites territoriales y entrañaba complejas cuestiones políticas conexas que sólo podrían ser abordadas por los Estados.
6. Se expresó la opinión de que la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre seguía siendo una cuestión importante y de actualidad que tendría que ser examinada por el Grupo de Trabajo. Esa delegación estimó que la cuestión podría resolverse, tal como se había hecho en el caso de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>a</sup>, mediante el desarrollo de un convenio único y amplio sobre derecho espacial.
7. Se manifestó que en una propuesta presentada varios años antes por la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se habían incluido las siguientes ideas: a) la delimitación del espacio ultraterrestre a una altitud mayor de 100 a 110 km sobre el nivel medio del mar; b) los objetos espaciales podrían disfrutar de un derecho de paso inocente al desplazarse por el espacio aéreo durante el despegue y la reentrada en la atmósfera terrestre; y c) si un objeto espacial extranjero maniobraba por debajo de 100-110 km sobre el nivel medio del mar, ese objeto debería estar sujeto al permiso del Estado interesado y debería estar sujeto a las leyes de ese Estado aplicables a su espacio aéreo.
8. El Grupo de Trabajo revisó el cuestionario sobre objetos aeroespaciales y acordó que las cuestiones 7 y 8 rezaran como sigue:

Cuestión 7: ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre y existen ya reglas de derecho consuetudinario internacional aplicables al paso de dichos objetos?

Cuestión 8: ¿Existe alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos espaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre?

9. El Grupo de Trabajo también tuvo en su poder un documento de sesión presentado por la Federación de Rusia titulado “Some differences between legal regimes of air space and outer space” (A/AC.105/C.2/2002/CRP.10).

10. El Grupo de Trabajo acordó añadir la siguiente pregunta al cuestionario sobre objetos aeroespaciales:

Cuestión 10: ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen jurídico del espacio aéreo y el del espacio ultraterrestre?

11. El Grupo de Trabajo convino en que el cuestionario, en su forma modificada por el Grupo de Trabajo, se distribuyera a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

*Notas*

<sup>a</sup> United Nations, *Treaty Series*, vols. 1833-1835, N° 31363.

## Anexo III

### **Resultados de las consultas efectuadas por medio del mecanismo consultivo *ad hoc* establecido para examinar cuestiones relativas al proyecto de convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y al anteproyecto de protocolo conexo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales**

1. En las consultas efectuadas por medio del mecanismo consultivo *ad hoc* se observó que el protocolo sobre bienes espaciales estaba destinado a satisfacer las necesidades prácticas de la actividad espacial comercial para posible beneficio de países de todos los niveles de desarrollo económico. Por lo tanto, el protocolo sobre bienes espaciales era una iniciativa importante que merecía la atención de todos los Estados.
2. Se observó que el protocolo sobre bienes espaciales respondía a la evolución de las actividades espaciales y al desarrollo de un marco económico en esa esfera, que abarcaba intereses tanto públicos, como privados.
3. Se observó que los principios consagrados en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre constituirían el marco en el que debería elaborarse el protocolo sobre bienes espaciales. También se convino en que debía incorporarse un lenguaje apropiado en el texto del protocolo, en la medida necesaria para garantizar la integridad y el respecto de los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo a esos principios. En ese contexto, debía prestarse más atención a la relación sustantiva y de procedimiento entre los derechos y obligaciones de los Estados de conformidad con el derecho espacial internacional existente y los derechos y obligaciones de los Estados derivados del protocolo sobre bienes espaciales.
4. Se convino en que tal vez se requiriera un examen más a fondo de la interacción entre el protocolo sobre bienes espaciales y los instrumentos básicos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, incluido el Reglamento de Radiocomunicaciones.
5. Se observó que algunos Estados habían elaborado o elaborarían leyes y regímenes de licencias espaciales nacionales que, entre otras cosas, establecían las obligaciones de los Estados en el marco del derecho espacial internacional. Se convino en que el examen de las cuestiones prácticas derivadas de la aplicación de las leyes espaciales nacionales podría resultar conveniente durante la posterior elaboración del protocolo sobre bienes espaciales. Se observó también que era necesario examinar más detenidamente las cuestiones que se planteaban en el marco del protocolo sobre bienes espaciales con respecto a la responsabilidad internacional así como al control eficaz y a la continua supervisión de las actividades espaciales de los Estados.
6. Se acordó que debía seguir examinándose la cuestión de la financiación de los bienes espaciales que prestaban servicios públicos o utilizaban tecnologías de doble uso.
7. Se convino en que un sistema para el registro de garantías internacionales sobre bienes espaciales debía gozar de la confianza de los posibles usuarios. Con ese fin, la autoridad supervisora podría ser una organización intergubernamental.
8. Se observó que debido a la posible dificultad de responsabilizar a las organizaciones intergubernamentales existentes con arreglo a la legislación nacional, tal como se prevé actualmente en el caso del registrador en el protocolo sobre bienes espaciales, las funciones del registrador podrían quedar a cargo de una entidad privada.
9. Se convino en seguir examinando la posibilidad de que las Naciones Unidas desempeñaran las funciones de autoridad supervisora y/o registrador.

10. Se convino en que el establecimiento de la autoridad supervisora y/o del registrador debía estar condicionado a la existencia de una estructura de financiación adecuada. Por consiguiente, se podría solicitar a la Secretaría que realizara un examen preliminar, en consulta con el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) y con otras organizaciones, sobre los posibles requisitos para el funcionamiento de esas dos entidades.

11. Se observó que en el marco del protocolo sobre bienes espaciales aún estaban por resolverse una serie de cuestiones. Con respecto a la resolución 3 de la Conferencia diplomática para adoptar un Convenio relativo a equipo móvil y un Protocolo aeronáutico, aprobada el 16 de noviembre de 2001, debía alentarse a los Estados miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a que aportaran contribuciones para la redacción del protocolo sobre bienes espaciales en todas las etapas de su elaboración.

12. La intención del Unidroit de abrir sus reuniones intergubernamentales relativas al protocolo sobre bienes espaciales a la participación de todos los Estados miembros y de los observadores interesados de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, así como a representantes de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, era una iniciativa que se acogía con beneplácito, y debía exhortarse a todos los interesados a participar en dichas reuniones.

13. Se observó que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos debía examinar la posibilidad de mantener o no el tema del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales en su programa más allá de 2002.

14. Se convino en que debía transmitirse un mensaje de agradecimiento y profundo reconocimiento al Gobierno de Francia por haber acogido una reunión de trabajo en París los días 10 y 11 de septiembre de 2001 y al Gobierno de Italia por haber acogido una reunión de trabajo en Roma los días 28 y 29 de enero de 2002.

## Anexo IV

### Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa (“Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’”)

1. En su 656ª sesión, celebrada el 2 de abril de 2002, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos estableció un Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa (“Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’”), presidido por Kai-Uwe Schrogl (Alemania).

2. El Grupo de Trabajo tuvo a su disposición un informe de la Secretaría sobre el concepto del “Estado de lanzamiento” (A/AC.105/768), en el que se resumía la información presentada durante los dos primeros años del plan de trabajo, es decir, 2000 y 2001.

3. El Grupo de Trabajo tuvo también a su disposición una propuesta del Presidente sobre conclusiones del Grupo de Trabajo (A/AC.105/C.2/L.234). Tras examinar esta propuesta, el Grupo de Trabajo adoptó sus conclusiones del plan trienal de trabajo, enunciadas en el apéndice del presente informe.

4. El Grupo de Trabajo subrayó que esas conclusiones no constituían ni contenían una interpretación de peso del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, anexo, el “Convenio sobre la responsabilidad”) ni del Convenio sobre el registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea, anexo, el Convenio sobre el registro”) ni propuestas para enmendar dichos Convenios.

5. Se señaló que en las reuniones del Grupo de Trabajo se habían tratado también las siguientes cuestiones: la cuestión de si el hecho de que un Estado registrara o inscribiera un objeto espacial en virtud del Convenio sobre registro entrañaba de por sí la aceptación de la condición jurídica de Estado de lanzamiento en virtud del Convenio sobre responsabilidad y, con ello, de la posible responsabilidad por concepto de daño en virtud de este último Convenio; la cuestión de si el concepto de

“Estado de lanzamiento” podía aplicarse de forma que reflejara las distintas fases de las actividades espaciales y los cambios de propiedad de los objetos espaciales en el espacio ultraterrestre; el modo en que el concepto de “Estado de lanzamiento” podía aplicarse a actividades de entidades no gubernamentales que tal vez no hubieran podido preverse cuando se elaboraron los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre; y la cuestión de si la nacionalidad de las entidades no gubernamentales que prestaran servicios de lanzamiento era un criterio pertinente para determinar si un Estado era responsable de estas actividades en virtud del artículo VI del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo) o si era responsable en virtud del Convenio sobre responsabilidad.

6. Se señaló también que en el Grupo de Trabajo se habían planteado las siguientes cuestiones complementarias: la cuestión de si los actuales tratados de derecho espacial resultaban satisfactorios en la forma en que habían sido interpretados desde su entrada en vigor; y la cuestión de si otros acuerdos internacionales y leyes nacionales pertinentes podían resolver los problemas que pudieran existir.

7. Se expresó la opinión de que, en este contexto, sería útil remitirse también al derecho internacional general que regula la responsabilidad del Estado por las actividades realizadas por entidades no gubernamentales que están bajo la jurisdicción y el control del Estado.

8. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que las conclusiones del Grupo de Trabajo deberían constituir la base de una resolución especial de la Asamblea General titulada “Recomendaciones sobre la aplicación del concepto de ‘Estado de lanzamiento’”.

9. No obstante, también se expresó la opinión de que no sería conveniente una resolución especial de la Asamblea General de esa índole.

10. Se expresó el parecer de que las prácticas armonizadas a que se hacía referencia en las conclusiones del Grupo de Trabajo (véase el apéndice, párr. 18) no podían en modo alguno servir de interpretación ni modificar las disposiciones pertinentes de ningún tratado de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, dado que la enmiendas de esos tratados sólo podían realizarse conforme a los procedimientos previstos en dichos instrumentos y que las conferencias de los Estados parte en los respectivos tratados eran las únicas que podían pronunciar interpretaciones oficiales. Por ejemplo, las prácticas armonizadas no debían en ningún caso prejuzgar los derechos de las eventuales víctimas de daños causados por objetos espaciales.

11. Se expresó la opinión de que no se había dado ningún caso en que un Estado hubiera solicitado indemnización en virtud del Convenio sobre la responsabilidad.

12. No obstante, se puso también de manifiesto que se había presentado debidamente una solicitud de indemnización en concepto de daños al Estado de lanzamiento del satélite Cosmos 954, de conformidad con el Convenio sobre responsabilidad, tras la desintegración de este satélite sobre territorio canadiense en 1978.

13. No obstante, se sostuvo también que ese pago había sido un gesto de buena voluntad.

14. Hubo acuerdo en que el Grupo de Trabajo no sólo había demostrado ser un buen y eficaz instrumento de aplicación de las posibilidades previstas por la nueva estructura del programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sino que además había sido un foro que había permitido a los Estados miembros mantener un diálogo de alta calidad y constructivo.

## Apéndice

### Conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa, titulado “Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’”

1. El concepto de “Estado de lanzamiento” es importante en el derecho espacial. Se basa en el artículo VII del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (denominado “Tratado del Espacio Ultraterrestre”, resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo) y se ha formulado de manera idéntica en el párrafo c) del artículo I del Convenio sobre la responsabilidad internacional por los daños causados por objetos espaciales (denominado “Convenio sobre responsabilidad”, resolución 2777 (XXVI), anexo) y el párrafo a) del artículo I del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (denominado “Convenio sobre registro”, resolución 3235 (XXIX), anexo):

- “c) Se entenderá por “Estado de lanzamiento”:
- i) Un Estado que lance o promueva el lanzamiento de un objeto espacial;
  - ii) Un Estado desde cuyo territorio o desde cuyas instalaciones se lance un objeto espacial;”

El concepto precisa, entre otras cosas, los Estados que pueden ser responsables de los daños causados por un objeto espacial y que, en ese caso, tendrían que pagar una indemnización. Además, un Estado de lanzamiento es responsable del registro de los objetos espaciales de conformidad con el Tratado del Espacio Ultraterrestre y el Convenio sobre registro.

2. El Convenio sobre responsabilidad entró en vigor en 1972 y el Convenio sobre registro entró en vigor en 1976. Los cambios en las actividades espaciales ocurridos desde entonces se relacionan con el continuo desarrollo de nuevas tecnologías, el aumento del número de Estados que realizan actividades espaciales, la intensificación de la cooperación internacional con respecto a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y la ejecución de un mayor número de actividades espaciales por entidades no gubernamentales.

3. Sobre la base de una propuesta formulada por algunos países europeos (A/AC.105/C.2/L.211/Rev.1) y tras las consultas entre períodos de sesiones celebradas en Bonn el 9 de diciembre de 1998 (A/AC.105/L.217), la Subcomisión de Asuntos Jurídicos examinó el concepto de Estado de lanzamiento, con arreglo a un plan de trabajo trienal, durante los períodos de sesiones que celebró de 2000 a 2002. La Subcomisión estableció un Grupo de Trabajo encargado de examinar la cuestión bajo la Presidencia de Kai-Uwe Schrogl (Alemania).

4. Conforme al plan de trabajo trienal, en el curso de los períodos de sesiones 39º a 41º de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, celebrados de 2000 a 2002, el Grupo de Trabajo examinó las siguientes cuestiones:

- |      |  |
|------|--|
| 2000 | Presentaciones técnicas sobre nuevos sistemas y empresas de lanzamiento  |
| 2001 | Examen del concepto de “Estado de lanzamiento” contenido en el Convenio sobre responsabilidad y el Convenio sobre registro y de su aplicación por los Estados y las organizaciones internacionales |
| 2002 | Examen de las medidas encaminadas a fomentar la adhesión al Convenio sobre responsabilidad y el Convenio sobre registro y promover la plena aplicación de esos instrumentos                        |

5. El Grupo de Trabajo señaló que sus conclusiones no constituían una interpretación fidedigna del Convenio sobre registro o del Convenio sobre responsabilidad ni una propuesta de enmiendas de ambos Convenios.

6. El Grupo de Trabajo, tras oír ponencias técnicas en el 37º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, celebrado en 2000, examinó los nuevos sistemas y empresas de lanzamiento y otros aspectos de las actividades espaciales que podían plantear

cuestiones de interpretación en relación con el Convenio sobre responsabilidad y el Convenio sobre registro. El Grupo de Trabajo también examinó las prácticas actuales de los Estados con respecto al concepto del Estado de lanzamiento, incluso las disposiciones de derecho interno en materia espacial y los acuerdos internacionales al respecto. Ello mostraba la forma en que los Estados cumplían sus obligaciones en virtud del Convenio sobre la responsabilidad, el Convenio sobre el registro y otros acuerdos internacionales y abordaban en un contexto práctico algunas cuestiones de interpretación relacionadas con esos instrumentos. Las ponencias que oyó la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos se compilaron y distribuyeron en el documento de sesión A/AC.105/C.2/2000/CRP.8. Las ponencias presentadas ante la Subcomisión de Asuntos Jurídicos se compilaron y distribuyeron en los documentos de sesión A/AC.105/C.2/2000/CRP.12, A/AC.105/C.2/2001/CRP.5 y A/AC.105/C.2/2001/CRP.10.

7. En 2002, el último año del plan de trabajo, el Grupo de Trabajo examinó las medidas destinadas a aumentar la adhesión al Convenio sobre responsabilidad y al Convenio sobre registro y promover la plena aplicación de esos instrumentos. Las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo figuran a continuación.

8. El Grupo de Trabajo observó que, hasta abril de 2002, el Convenio sobre responsabilidad había adquirido carácter vinculante para 82 Estados y el Convenio sobre registro había adquirido carácter vinculante para sólo 44 Estados; además, 97 Estados eran parte en el Tratado del Espacio Ultraterrestre. El Grupo de Trabajo observó con preocupación el nivel de participación relativamente bajo en esos tratados, aunque casi todos los países que realizaban actividades espaciales los habían ratificado o aplicado y algunas organizaciones intergubernamentales habían declarado que aceptaban los derechos y obligaciones estipulados en esos instrumentos. El Grupo de Trabajo expresó la esperanza de que los Estados Miembros que aún no lo hubiesen hecho estudiaran la posibilidad de obligarse en dichos Convenios. El Grupo de Trabajo recaló que éstos ofrecían beneficios importantes a todos los países, no sólo a los que realizaban actividades espaciales, en particular porque en ellos se estipulaba que un Estado de lanzamiento tenía responsabilidad absoluta respecto de los daños causados por un objeto espacial suyo en la superficie de la Tierra o a las aeronaves en vuelo y porque se ayudaba a identificar

los objetos espaciales. Sin embargo, esas disposiciones se aplicaban únicamente a los Estados que se hubieran adherido a los instrumentos pertinentes.

9. El Grupo de Trabajo observó que los órganos regulatorios nacionales en materia espacial y las organizaciones intergubernamentales que habían aceptado los derechos y obligaciones estipulados en el Convenio sobre responsabilidad y el Convenio sobre registro examinaban periódicamente algunas cuestiones de interpretación relacionadas con esos instrumentos. Por ejemplo, los arreglos relativos a las empresas de comercialización de los lanzamientos y la financiación internacional de los objetos espaciales requerían que los diversos Estados participantes analizaran si eran Estados que “adquirían el lanzamiento” de los objetos espaciales en cuestión. Las autoridades nacionales interpretaban el significado de la expresión “actividades en el espacio ultraterrestre” para determinar qué actividades de las entidades no gubernamentales autorizarían o supervisarían con arreglo al artículo VI del Tratado sobre el espacio ultraterrestre.

10. El Grupo de Trabajo recomendó que los Estados que realizaban actividades espaciales estudiaran la posibilidad de promulgar leyes nacionales destinadas a autorizar las actividades de sus nacionales en el espacio ultraterrestre y supervisarlas continuamente y que cumplieran sus obligaciones internacionales con arreglo al Convenio sobre responsabilidad, al Convenio sobre registro y a otros acuerdos internacionales. El Grupo de Trabajo observó que la aplicación de disposiciones jurídicas nacionales en relación con el espacio podría ser provechosa para el país interesado, por ejemplo al: a) garantizar la jurisdicción y el control del país sobre el objeto espacial; b) reducir el riesgo de accidentes de lanzamiento y otros daños en relación con las actividades espaciales; c) proporcionar indemnización rápida y eficaz por esos daños; y d) crear mecanismos para que los gobiernos que fueran responsables a nivel internacional con arreglo al Convenio sobre responsabilidad recibieran indemnización de toda entidad no gubernamental causante de los daños. El Grupo de Trabajo observó que los países que se propusieran desarrollar su derecho interno en materia espacial, en particular los países en desarrollo, podrían recurrir a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre para obtener información y asistencia jurídicas.

11. El Grupo de Trabajo tomó nota de una propuesta del representante de la Asociación de Derecho Internacional (ADI) relativa a determinados elementos, o “componentes básicos”, de la legislación nacional sobre el espacio, entre los que figuraban los siguientes: a) la autorización de actividades espaciales (interpretación de la expresión “actividades espaciales”; su aplicación a actividades respecto de territorios y personas jurídicas o físicas; la observación de los principios consagrados en los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, como la prevención de la contaminación perjudicial; el reparto del riesgo financiero de la responsabilidad entre protagonistas gubernamentales y no gubernamentales; y el cumplimiento de la obligación de cooperación y asistencia recíproca); b) la supervisión de las actividades espaciales (mediante información periódica suministrada por el titular de una autorización o recopilada por una autoridad pública sobre las condiciones de la autorización; mediante sanciones en caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización; y mediante la rescisión o la suspensión de una autorización en el caso de que se incumplan sus condiciones); c) el registro de objetos espaciales (interpretación del concepto de objeto espacial; establecimiento de un registro nacional; determinación de la autoridad supervisora; contenido de los asientos del registro (los cinco elementos de información que se han de proporcionar en virtud del párrafo 1 del artículo IV del Convenio sobre registro); información adicional como la masa del objeto espacial; una evaluación de seguridad cuando interviene una fuente de energía nuclear; el registro de objetos no funcionales y de objetos que han efectuado su reentrada en la atmósfera terrestre; la posibilidad de modificar la información registrada; y el acceso al registro); d) reglamentación de las indemnizaciones (implantación de un derecho de repetición si el Estado (de lanzamiento) ha indemnizado a otro Estado en virtud del artículo VII del Tratado del Espacio Ultraterrestre y del Convenio sobre responsabilidad, incluso si el daño ha sido causado únicamente por una entidad no gubernamental; y limitación de la indemnización a una determinada suma fija o a la suma asegurada, por encima de la cual el Estado puede garantizar el pago (el problema de la competencia leal)); y e) normas suplementarias, estando todos los puntos antes citados vinculados al problema de la “competencia leal” (reglamentación de cuestiones relacionadas con los seguros, el derecho de patentes y

la propiedad internacional); y reglamentación de los controles a la exportación (dados los debates en curso del Instituto Internacional para la Unificación de Derecho Privado (UNIDROIT) sobre garantías internacionales en materia de bienes espaciales, por el momento no se deberían implantar reglas especiales sobre esta cuestión con carácter nacional). El Grupo de Trabajo opinó que la propuesta concretaba elementos útiles que los Estados podrían considerar al formular la legislación nacional sobre el espacio.

12. El Grupo de Trabajo tomó nota de que las disposiciones de las legislaciones espaciales nacionales vigentes podrían ser también una valiosa fuente de consulta para los países que trataban de formular leyes espaciales nacionales y que los siguientes documentos, que el Grupo de Trabajo había examinado en el curso de su labor, habían facilitado una reseña de las disposiciones de las leyes nacionales sobre el espacio:

a) Examen de legislaciones nacionales sobre el espacio para ilustrar el modo en que los Estados cumplen, según el caso, sus obligaciones de autorizar y supervisar de manera constante las actividades de las entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/L.224);

b) Informe de la Secretaría sobre el examen del concepto de “Estado de lanzamiento” (A/AC.105/768).

13. El Grupo de Trabajo señaló que varios Estados podían ser responsables solidariamente de los daños derivados de una actividad espacial general, no obstante su respectiva participación limitada en esa actividad espacial.

14. El Grupo de Trabajo recomendó, con arreglo a la práctica habitual, que los Estados estudiaran la posibilidad de concertar acuerdos de conformidad con el párrafo 2 del artículo V del Convenio sobre responsabilidad para cada fase de una misión por lo que se refiere a lanzamientos o programas de cooperación conjuntos.

15. El Grupo de Trabajo tomó nota de propuestas para concertar tales acuerdos en aquellos casos, entre otros, en que un Estado parte participara en el lanzamiento únicamente poniendo a disposición su territorio o instalación. En esos casos, el Grupo de Trabajo señaló que los Estados que proporcionan servicios de lanzamiento en ocasiones concertaban acuerdos que limitaban su responsabilidad por daños causados por un objeto espacial, entre los Estados de

lanzamiento, hasta el momento en que se lograra colocar con éxito la carga útil en la órbita correcta.

16. El Grupo de Trabajo señaló que las legislaciones nacionales sobre el espacio tenían elementos comunes y que, en algunos casos, los gobiernos y las entidades no gubernamentales adoptaban prácticas similares en virtud del Convenio sobre responsabilidad y el Convenio sobre registro.

17. El Grupo de Trabajo señaló que era habitual que varios Estados participaran en un solo lanzamiento. Esos Estados podrían considerar que corrían el riesgo de ser responsables como “Estados de lanzamiento”, incluidos los “Estados que promueven el lanzamiento”. Por lo tanto, se podían imponer en cualquier fase concreta del lanzamiento los requisitos de seguro de responsabilidad civil de varios Estados, prevaleciendo los requisitos más estrictos.

18. El Grupo de Trabajo recomendó que se estudiara la posibilidad de armonizar prácticas voluntarias que sirvieran para orientar en un contexto práctico a los organismos nacionales que daban aplicación a los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre. Cabía la posibilidad de que los acuerdos o las prácticas oficiosas para agilizar los distintos procedimientos de concesión de licencias espaciales de diversos Estados participantes en un lanzamiento redujeran los gastos de seguro y las cargas regulatorias para la industria privada y los costos regulatorios para los gobiernos. Por ejemplo, tal vez fuera útil examinar formas de reducir el número de países que establecen requisitos de seguro de responsabilidad civil por duplicado para un lanzamiento o una etapa de lanzamiento concretos. Los Estados podían también estudiar prácticas armonizadas voluntarias respecto a la cesión en órbita de la propiedad de naves espaciales. En general, tales prácticas potenciarían la coherencia y la predecibilidad de las legislaciones nacionales sobre el espacio y contribuirían a evitar lagunas en la aplicación de los tratados. El Grupo de Trabajo tomó nota de que se podía considerar la posibilidad de prácticas armonizadas voluntarias con carácter bilateral o multilateral, o con carácter mundial por conducto de las Naciones Unidas.

19. El Grupo de Trabajo señaló que no todos los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre habían sido inscritos en el Registro de las Naciones Unidas de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

20. El Grupo de Trabajo alentó a los Estados partes en el Convenio sobre registro y a las organizaciones intergubernamentales que habían declarado su aceptación de los derechos y obligaciones previstos en ese Convenio a que lo aplicaran de forma que contribuyera positivamente a la identificación de objetos espaciales, garantizara que el Registro de las Naciones Unidas de objetos lanzados al espacio ultraterrestre fuera lo más completo posible, y evitara inscripciones por duplicado.

21. El Grupo de Trabajo alentó a los Estados partes en el Convenio sobre responsabilidad y a las organizaciones intergubernamentales que habían declarado su aceptación de los derechos y obligaciones previstos en ese Convenio a que lo aplicaran de forma que contribuyera al pago rápido, con arreglo a lo previsto en el Convenio, de una indemnización plena y equitativa a las víctimas de daños causados por objetos espaciales.